



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JE-90/2025

ACTOR: IVÁN BENIGNO LARIOS
VELÁZQUEZ¹

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL²

MAGISTRADA PONENTE: JANINE M.
OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIO: MARIANO ALEJANDRO
GONZÁLEZ PÉREZ

COLABORÓ: JORGE DAVID MALDONADO
ANGELES

Ciudad de México, dos de abril de dos mil veinticinco.³

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta sentencia con motivo de la demanda presentada por el actor, en la que **declara existente la omisión** atribuida al Instituto Nacional Electoral de proporcionar las claves de acceso para la captura en el sistema, para la fiscalización de candidatos a juzgadores.⁴

ANTECEDENTES

1. Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario. El veintitrés de septiembre siguiente, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo por el que se emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025⁵ –en el que se elegirán a ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,⁶ las magistraturas de las salas Superior y regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina

¹ En adelante actora, parte actora o accionante.

² En adelante, Consejo General o autoridad responsable.

³ En adelante, salvo precisión, las fechas corresponden a dos mil veinticinco.

⁴ Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas a Juzgadores (en lo sucesivo Mecanismo de Fiscalización ó MEFIC).

⁵ INE/CG2240/2024, publicado en el DOF el veintisiete de septiembre.

⁶ En adelante, SCJN.

Judicial, y las magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito–, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales del INE.

2. Publicación de la convocatoria. El quince de octubre, se publicó en el DOF la convocatoria pública –emitida por el Senado– para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras. Asimismo, convocó a los poderes de la Unión para que integraran e instalaran sus respectivos comités de evaluación y para que, a través de ellos, llamaran y convocaran a toda la ciudadanía a participar en la elección.

3. Aprobación lineamientos para la Fiscalización. El treinta de enero, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG54/2025, emitió los lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del poder judicial, federal y locales.⁷

4. Listado de personas candidatas a Magistraturas de Circuito. El veintiuno de marzo el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG227/2025, relativo al listado definitivo de las personas candidatas a las Magistraturas de Circuito del Poder Judicial de la Federación, en el cual se encontraba el nombre del actor.

5. Juicio electoral. El veintisiete de marzo, el actor presentó escrito de demanda, vía sistema juicio en línea, para impugnar la omisión de proporcionarle claves de acceso al MEFIC.

6. Turno. Recibidas las constancias, la presidencia de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-JE-90/2025** y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis.

7. Sustanciación. En términos del artículo 19 de la Ley de Medios, y en atención al principio de economía procesal, se acuerda **a)** radicar el

⁷ En lo subsecuente, lineamientos para la fiscalización.



expediente señalado al rubro, debiéndose realizar las notificaciones conforme a Derecho corresponda, y **b)** ordenar integrar las constancias respectivas.

8. Admisión y cierre de instrucción. Tal como se indica en el apartado de procedencia la demanda colma los requisitos respectivos, por lo que se admiten, y al no existir diligencias pendientes de desahogar se ordena el cierre de instrucción.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

Primera. Competencia. Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el juicio electoral, porque en la presente vía comparece un candidato a Magistrado de Circuito del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Séptimo Circuito con residencia en Cancún Quintana Roo, a fin de controvertir la supuesta omisión atribuida al INE⁸ relacionada con la falta de otorgamiento de acceso al sistema informático implementado para la fiscalización de candidaturas participantes en el proceso electoral extraordinario judicial 2024-2025.

Segunda. Requisitos de procedencia. Se cumplen conforme a lo siguiente.⁹

1. Forma. La demanda precisa la autoridad responsable, la omisión impugnada, los hechos relacionados, los conceptos de agravio y cuenta con firma electrónica del actor.

2. Oportunidad. La presentación de la demanda es oportuna porque se impugna la presunta omisión atribuida al INE y, en consecuencia, la vulneración reclamada se trata de actos de tracto sucesivo cuya

⁸ Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución general; 251, 253, fracción IV, inciso c) y f), y 256, fracción XVI, de la Ley Orgánica; el artículo 111, párrafo 1 y 2, de la Ley de Medios.

⁹ Previstos en los artículos 7, párrafo 2, 9, párrafo 1, 12, 13 y 111 de la Ley de Medios.

impugnación puede realizarse en cualquier momento en tanto subsista la omisión.¹⁰

3. Legitimación e interés jurídico. La parte actora cuenta con legitimación e interés jurídico porque comparece en su calidad de candidato en el proceso electoral 2024-2025 e impugna una omisión relacionada con ese proceso, lo que estima le causa una afectación en el ejercicio de su derecho de sufragio, en su vertiente pasiva.

4. Definitividad. De la normativa constitucional y legal aplicable se advierte que no hay otro medio de impugnación que deba agotarse antes de acudir a esta instancia.

1. Contexto

La controversia surge en el contexto de la elección extraordinaria 2024-2025 de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en el cual participa el actor como candidato a Magistrado de Circuito del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Séptimo Circuito con residencia en Cancún, Quintana Roo.

El actor sostiene que, a pesar de que ha tenido comunicación con funcionarios del INE, a los que ha solicitado las claves de acceso necesarias para cargar la información requerida para el sistema de fiscalización de ingresos y gastos, la responsable ha sido omisa en informarle el usuario y clave de acceso al Mecanismo de Fiscalización.

2. Planteamiento del caso

Ahora bien, la lectura de la demanda permite advertir que la **pretensión** del actor es que el INE le proporcione el usuario y clave de acceso para ingresar al sistema informático creado para la fiscalización a fin de evitar

¹⁰ Resulta aplicable la jurisprudencia 15/2011, de rubro: PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES.



incurrir en alguna irregularidad dentro del proceso electoral en el que participa.

Sustenta la **causa de pedir** en que, a pesar de haber solicitado la información, el INE ha omitido proporcionar las claves necesarias para el acceso al referido sistema.

3. Decisión. Esta Sala Superior considera que no existen elementos que permitan acreditar, fehacientemente, que la responsable proporcionó las claves necesarias al actor para que acceda al Mecanismo de Fiscalización conforme lo establecido en los lineamientos emitidos para tal fin, por lo que se tiene por actualizada la omisión reclamada en la demanda.

3.1. Explicación jurídica

El Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución federal, en materia de reforma del Poder Judicial, entre otras cosas, estableció la elección por voto popular de todos los cargos del Poder Judicial de la Federación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 96, párrafo primero, fracción II, incisos a) y b), para la elección de manera libre, directa y secreta de las personas que ocuparán cargos del Poder Judicial de la Federación, entre otras, de ministras y ministros de la SCJN, los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que correspondan, a través de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles, que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la normativa constitucional y legal aplicable.

En el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional se dispone que el Consejo General del INE podrá emitir los acuerdos que estime

necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral de personas juzgadoras, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

En tanto, el artículo 526, numeral 1, de la LEGIPE, establece que el Consejo General emitirá los lineamientos en materia de fiscalización que garanticen el cumplimiento de las reglas establecidas en la legislación electoral.

En cumplimiento a las disposiciones anteriores y en ejercicio de su facultad reglamentaria, el INE mediante acuerdo INE/CG54/2025, el INE emitió los Lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del poder judicial, federal y locales, estableciendo que el MEFIC es la herramienta de uso obligatorio para que las personas candidatas a juzgadoras registren la información requerida, para efectos de la verificación y cuantificación de sus ingresos y egresos.

Para ello, determinó que la Unidad Técnica de Fiscalización, generará usuarios y contraseñas para que las personas candidatas a juzgadoras accedan al MEFIC, las cuales se enviarán a las cuentas de correo electrónico proporcionadas por las personas candidatas a juzgadoras en la lista entregada por las autoridades competentes.¹¹

3.2. Caso concreto

Como se adelantó, en concepto de esta Sala Superior es **existente** la omisión atribuida al INE, consistente en no haber otorgado al actor los accesos para el ingreso a la plataforma relativa al MEFIC.

¹¹ Artículos 3 y 10 de los Lineamientos para la fiscalización.



El promovente argumenta que la responsable ha incurrido en omisión de otorgar el usuario y clave de acceso para ingresar al Mecanismo de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para tal fin, en el marco de la elección extraordinaria de las personas juzgadoras 2024-2025.

El actor refiere que, los días 25 y 26 de marzo del año en curso, solicitó al INE le proporcionara el usuario y contraseña del MEFIC para el registro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, pero la responsable ha sido omisa en enviarle (al correo electrónico señalado al efecto), los accesos correspondientes para el correcto ingreso a la plataforma señalada, de ahí que considera se vulneran sus derechos político-electorales al dejarlo en estado de indefensión e incertidumbre jurídica, frente a la imposibilidad de cargar la información que le es requerida en el marco de la elección a integrantes del poder judicial federal.

Ahora bien, al rendir su informe circunstanciado, la responsable considera que debe desestimarse el reclamo del actor atendiendo a que, según señala, el pasado veintinueve y treinta de marzo, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó las acciones correspondientes para proporcionar las credenciales, así como para brindar la orientación correspondiente para el registro adecuado de las operaciones y el cumplimiento de las obligaciones del actor, mediante correo electrónico.

De igual forma, sostiene que no se ha recibido ninguna solicitud por parte del accionante para reportar la problemática relativa al envío de su usuario y contraseña para el acceso al MEFIC o, en su caso, con alguna problemática relacionada al ingreso al citado mecanismo, por lo que debe desestimarse su reclamo.

No obstante lo anterior, en consideración de esta Sala Superior, la

información proporcionada por el INE es insuficiente para acreditar que, efectivamente fueron proporcionadas al actor las claves de acceso para el sistema MEFIC. Ello es así pues, a pesar de que la autoridad responsable sostiene que hizo llegar las respectivas claves por correo electrónico, **no anexó constancia alguna que permita acreditar que el actor efectivamente recibió las claves para acceder a los sistemas, así como la información necesaria para cargar los datos solicitados.**

Al respecto, debe considerarse que, como se precisó en el apartado previo, los lineamientos para la fiscalización establecieron el deber de la autoridad responsable de crear accesos para el ingreso a la plataforma relativa al Mecanismo de Fiscalización, a fin de que los candidatos que participan en el proceso electoral capturen la información necesaria.

En tal sentido, se advierte que los elementos referidos por la responsable resultan insuficientes para acreditar que el actor cuenta con la información que le permita acceder al sistema, por lo que se actualiza la omisión a cargo del INE de otorgar las claves de acceso a la plataforma señalada, de ahí que no se tenga certeza del debido cumplimiento del deber establecido por los lineamientos emitidos para tal fin.

En consecuencia, a fin de garantizar y maximizar el principio de certeza y seguridad jurídica del promovente, lo procedente es ordenar al INE para que a través de las áreas correspondientes, en un **plazo de veinticuatro horas posteriores a la notificación de la presente sentencia**, otorgue al actor, vía correo electrónico y, a través de las vías dispuestas en los respectivos lineamientos, las claves de acceso al Mecanismo de Fiscalización, así como demás información que considere pertinente.

Ello, con la finalidad de que acceda a la plataforma relativa al Mecanismo de Fiscalización, consulte y cargue los datos que le son requeridos para el debido cumplimiento de las obligaciones a la que se encuentra sujeto con motivo de su participación en el proceso electoral extraordinario



judicial 2024-2025, como candidato a Magistrado de Circuito.¹²

Por lo expuesto y fundado, se aprueban los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es **existente la omisión** atribuida al Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Se ordena al Instituto Nacional Electoral otorgar los accesos a la plataforma referida por la parte promovente, de conformidad con lo dispuesto en la presente ejecutoria.

NOTIFÍQUESE; como corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron la magistrada y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la magistrada Janine M. Otálora Malassis, ponente en el presente asunto, por lo que para efectos de resolución la magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso lo hace suyo. El secretario general de acuerdos da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral. Así como el diverso acuerdo 2/2023.

¹² Mismas consideraciones sirvieron de sustento en el diverso SUP-JE-15/2025, resuelto en sesión del diecinueve de marzo del presente año.